



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de ARDISA S.A. contra LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00623-00¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia aplicable.

Frente al tema, el Despacho trae a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil bajo radicado No. 11001-02-03-000-2018-03391-00, datado el 14 de febrero de 2019, Magistrado Ariel Salazar Ramírez, dispuso: *“FUERO CONCURRENTE – Facultad del demandante de elegir entre el Juez del domicilio del demandado o el del lugar de cumplimiento de la obligación, en procesos que involucren títulos valores. Deber del juez de respetar la elección del ejecutante.”* (Subraya el despacho) sumado a lo contemplado en el numeral 3° del Código General del Proceso, el cual menciona que: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”* y, como quiera que dentro del libelo demandatorio y del certificado de existencia representación legal de la sociedad demandada se evidencia que su domicilio se encuentra en el municipio de Soacha, Cundinamarca, aunado que el ejecutante eligió instaurar la presente acción en dicho lugar.

En ese orden de ideas, se concluye que el Juez competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Soacha, departamento de Cundinamarca el competente.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda ejecutiva instaurada por ARDISA S.A. contra LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S., y otro por las razones que anteceden.

2.- **DEVUELVA** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juzgado 4° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, quién avoco conocimiento en primera oportunidad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>26 hoy</u> 10 de marzo 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7599f9ec060320c1f2b1e3bda16b30b69ff62da8104c91daf
05efdf1ec0875**

Documento generado en 08/03/2021 07:26:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**